

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5922 **ORDEN de 22 de junio de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 20 de mayo de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo auto número 505 interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 23 de mayo de 1986 sobre asignación del coeficiente 1,9 así como los emolumentos inherentes a tal reconocimiento, la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 20 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes, doña Mercedes García Córcoles Vivancos, don José Miguel Hellín Zaragoza, don Fulgencio Zamora Martínez, doña Pilar Salcedo Valero, doña Fca. González Hernández, don Antonio José García Marín, doña M.^a del Carmen Ros Mira, don José Contreras Carrillo, doña M.^a Gloria Ruiz de Peralta Ortiz de Villajos, doña Esperanza Ros Clares, doña Dolores Ruiz Funes Jiménez y doña Josefa Sáez Avilés, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 23 de mayo de 1986 y contra la desestimación presunta por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto ante la propia Consejería cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas, el derecho de los recurrentes a percibir un coeficiente del 1,9 desde su integración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo que se practicarán las consiguientes liquidaciones y ello, sin hacer expresa condena en las costas del proceso».

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5881 **ORDEN de fecha 28 de mayo de 1987, por la que se modifica la Orden de fecha 5 de mayo de 1986 (B.O.R.M. de fecha 26 de mayo de 1986) sobre la identificación del ganado porcino mediante crotal homologado.**

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 5 de mayo de 1986, establece en su Apartado Primero, la obligatoriedad de la identificación de todos los animales que se trasladen para vida fuera de su explotación de origen, mediante la implantación de crotal homologado.

Teniendo en cuenta la experiencia habida en la materia y la existencia en la Región de Murcia de un número importante de explotaciones calificadas sanitariamente, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Los animales que con origen en Granjas de Protección Sanitaria Especial o de Sanidad Comprobada, se trasladen para vida fuera de su explotación de origen, deberán ser identificados mediante la implantación del crotal homologado, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 5 de mayo de 1986 y demás legislación concordante o mediante tatuaje.

Segundo: Los ganaderos que opten por el sistema de tatuaje, deberán solicitar autorización para su utilización mediante instancia dirigida a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias. En la misma solicitud deberá proponerse la sigla a utilizar como identificación de origen, que tendrá un máximo de dos letras y deberá ir precedida por la sigla MU que identificará la ubicación de la granja en la Región de Murcia.

Tercero: Cualquier irregularidad que pueda detectarse en la utilización del tatuaje, supondrá la pérdida de la autorización para su utilización y se sancionará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.655/76 de 7 de mayo, y demás normas concordantes.

Cuarto: Por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.